JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio Rad. 11001400305320210101500

El artículo 132 del Código General del Proceso Faculta al Juez para que una vez agotada cada etapa del proceso se realice el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, revisado el plenario se observa que en auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se auxilió el Despacho Comisorio No. 030 del 11 de junio de 2021, por el Juzgado 9º Civil Municipal de Manizales, dentro del Proceso Ejecutivo Rad. 17001-40-03-009-2021-00131-00 de Bancolombia S.A. contra Katerine Valencia Navarro, sin embargo, revisado la documentación aportada se observa, que no se cumple con las reglas de competencia territorial que determina el art. 38 del C.G.P., como quiera que el inmueble objeto de secuestro está ubicado en Madrid - Cundinamarca. Conforme lo expuesto, la Juez resuelve:

Devolver el despacho comisorio No. 030 del 11de junio de año 2021, por el Juzgado 9º Civil Municipal de Manizales.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 011 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 28 – enero - 2022

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria